

**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA**  
**CASO 13.436 JOSÉ OLEAGUER CORREA CASTRILLÓN**  
**INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA [No. 67/22](#)**  
**CUMPLIMIENTO TOTAL**  
**(COLOMBIA)**

**I. RESUMEN DEL CASO**

**Víctima (s):** José Oleaguer Correa Castrillón  
**Peticionario (s):** Javier Leónidas Villegas Posada, Yenny Molina y Sandra Consuelo Villegas  
**Estado:** Colombia  
**Fecha de inicio de las negociaciones:** 23 de junio de 2021  
**Fecha de Firma de ASA:** 23 de diciembre de 2021  
**Informe de Admisibilidad No:** N/A  
**Informe de Acuerdo de Solución Amistosa No:** [67/22](#), publicado el 10 de mayo de 2022  
**Duración estimada de la fase de negociación:** 6 meses  
**Relatoría vinculada:** Memoria, Verdad y Justicia  
**Temas:** Vida / Integridad personal / Libertad personal / Garantías judiciales / Protección judicial

**Hechos:** Según lo alegado por la parte peticionaria, el 6 de mayo de 1987, en la localidad de Puerto Berrío Departamento de Antioquia, habría desaparecido el señor José Oleaguer Correa Castrillón, junto a otras personas. La presunta víctima se desempeñaba como gerente de la extinta Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero (actual Banco Agrario) y, el 6 de mayo de 1987, se habría trasladado desde el Municipio de Puerto Nare, donde se ubicaba la sede de la entidad bancaria, a la localidad de Puerto Berrío para realizar gestiones relacionadas con su cargo, así como para obtener un salvoconducto para porte de arma. La parte peticionaria sostuvo que poco después de retirarse de la XVI Brigada, la presunta víctima habría sido interceptada por varios hombres armados y habría sido imposible obtener información sobre su paradero. La parte peticionaria señaló que varias de las masacres y desapariciones, cometidas por funcionarios militares de guarniciones del Municipio de Puerto Berrío, se habrían realizado en contra de miembros y simpatizantes del partido Unión Patriótica. Asimismo, la parte peticionaria alegó que la simpatía de la presunta víctima por el partido Unión Patriótica era ampliamente conocida, siendo ésta la causa de su desaparición y posterior asesinato en manos de los paramilitares. La parte peticionaria indicó que, el entonces Juzgado 21 de Instrucción Criminal, con sede en Puerto Berrío habría iniciado una investigación de los hechos del presente asunto. Una certificación del Juzgado, con fecha del 17 de mayo de 1989, habría establecido que no aparecían los sindicatos y que no tendrían noticia de los desaparecidos. La parte peticionaria sostuvo que a pesar de las diversas investigaciones adelantadas por las autoridades colombianas y del tiempo transcurrido, a la fecha de presentación de la petición los familiares de la presunta víctima no habrían obtenido respuestas sobre la verdad material de los hechos sobre la desaparición y muerte de José Oleaguer Correa Castrillón, al igual que no existiría sanción de los presuntos responsables. Por otra parte, la parte peticionaria agregó que habría instaurado un proceso civil de presunción de muerte por desaparecimiento de la presunta víctima, obteniendo el 20 de octubre de 1993, un certificado de su defunción.

**Derechos alegados:** El 17 de octubre de 2000, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió una petición, en la cual se alegaba la responsabilidad internacional de la República de Colombia por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4 (vida), 5 (integridad personal), 7 (libertad personal), 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**II. ACTIVIDAD PROCESAL**

1. El 23 de diciembre de 2021, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa.

2. El 10 de mayo de 2022, la CIDH aprobó el acuerdo suscrito por las partes, mediante el Informe No. 67/22.

### III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
<p><b>TERCERO: RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD</b> El Estado colombiano reconoce la responsabilidad internacional por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en perjuicio de los familiares de la víctima, por la falta de diligencia en la investigación por los hechos sucedidos el 6 de mayo de 1987 en los que fue desaparecido el señor José Oleaguer Correa Castrillón.</p>	<p><b>Cláusula Declarativa</b></p>
<p><b>CUARTA PARTE: MEDIDAS DE REPARACIÓN ACORDADAS ENTRE LAS PARTES</b></p>	
<p><b>4.1. MEDIDAS DE SATISFACCIÓN:</b></p>	
<p><b>4.1.1. Acto de desagravio.</b> Un Acto de Reconocimiento de Responsabilidad virtual. El acto de reconocimiento de responsabilidad se realizará con la participación activa de los familiares y los representantes de las víctimas. En este se reconocerá la responsabilidad estatal en los términos establecidos en el presente acuerdo. La presente medida estará a cargo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.</p>	<p><b>Total<sup>1</sup></b></p>
<p><b>4.1.2. Publicación de los hechos.</b> El Estado colombiano se compromete a publicar el informe de artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que homologue el acuerdo de solución amistosa, en la página web de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de seis meses, garantizando de esta forma el acceso al informe de homologación.</p>	<p><b>Total<sup>2</sup></b></p>
<p><b>4.1.3. Auxilio económico.</b> El Estado Colombiano a través del Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX, otorgará un auxilio económico a Manuela Casas Correa, con el objetivo de financiar el programa de Ingeniera Civil de nivel universitario, en la Universidad de Medellín en modalidad presencial.</p>	<p><b>Total<sup>4</sup></b></p>

<sup>1</sup> Ver CIDH, Informe No. 67/22, Caso 13.436. Solución Amistosa. José Oleaguer Correa Castrillón. Colombia. 10 de mayo de 2022. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2022/COSA13.436ES.pdf>.

<sup>2</sup> Ver CIDH, Informe Anual 2022, Capítulo II, Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: [https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/4-IA2022\\_Cap\\_2\\_ES.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/4-IA2022_Cap_2_ES.pdf).

<sup>4</sup> Ver CIDH, Informe Anual 2024, Capítulo II, Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: [https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2024/capitulos/IA2024\\_2\\_ES.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2024/capitulos/IA2024_2_ES.pdf).

<p>El auxilio económico cubrirá el valor de la matrícula del quinto (5°) al décimo (10°) semestre académico del programa de nivel universitario, por un valor semestral de hasta once (11) SMMLV y un recurso de sostenimiento semestral de dos (2) SMMLV.</p> <p>La beneficiaria deberá asegurar su permanencia en la Institución de Educación Superior, procurando un adecuado rendimiento académico, es responsabilidad única de la beneficiaria de la medida mantener la condición de estudiante en la IES, si la misma pierde la calidad de estudiante por bajo rendimiento académico o falta disciplinaria, se dará por cumplida la medida por parte del Estado.</p> <p>El auxilio deberá empezar a utilizarse en un término no mayor de cinco (5) años contados desde la firma del presente acuerdo, o de lo contrario se tendrá por cumplida la gestión del Estado en su consecución<sup>3</sup>.</p>	
<p><b>4.2. Medida en materia de justicia.</b> El Estado se compromete a continuar con el cumplimiento de [Sic] a su obligación de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de la desaparición forzada del señor José Oleaguer Correa. Esta medida se encuentra a cargo de la Fiscalía General de la Nación.</p>	<p><b>Total<sup>5</sup></b></p>
<p><b>4.3. Reparación pecuniaria.</b> El Estado se compromete a dar aplicación a la Ley 288 de 1996, una vez se homologue el presente Acuerdo de Solución Amistosa mediante la expedición del Informe de artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Lo anterior, con el propósito de reparar los perjuicios inmateriales y materiales que llegaran a probarse a favor de los familiares de la víctima que no han sido indemnizados a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, descontando, de ser el caso, los montos reconocidos por reparaciones administrativas. Para estos efectos, se acudirá a los criterios y montos reconocidos por la Jurisprudencia vigente del Consejo de Estado.</p>	<p><b>Total<sup>6</sup></b></p>

<sup>3</sup> Se modifica la cláusula original del ASA de 23 de diciembre de 2021 en virtud del Otrosí suscrito por las partes el 27 de marzo de 2023. Las demás cláusulas no fueron modificadas por dicho instrumento.

<sup>5</sup> Ver CIDH, Informe Anual 2024, Capítulo II, Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: [https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2024/capitulos/IA2024\\_2\\_ES.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2024/capitulos/IA2024_2_ES.pdf).

<sup>6</sup> Ver CIDH, Informe Anual 2024, Capítulo II, Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: [https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2024/capitulos/IA2024\\_2\\_ES.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2024/capitulos/IA2024_2_ES.pdf).

<p><b>QUINTO: HOMOLOGACIÓN Y SEGUIMIENTO.</b> Las partes le solicitan a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la homologación del presente acuerdo y su seguimiento.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Cláusula Declarativa</b></p>
---	--

**IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO**

3. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe Anual de 2024.

**V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO**

**A. Resultados individuales del caso**

- El Estado de Colombia realizó un acto de reconocimiento de responsabilidad el 3 de marzo de 2022, mediante plataforma virtual. Las partes aportaron la copia simple de las invitaciones circuladas para dicho evento.
- El Estado brindó un auxilio educativo, que incluyó el pago efectivo de la matrícula y sostenimiento para 6 semestres, y la beneficiaria del ASA logró culminar sus estudios finalizando la implementación de la medida en el período 2024-1.
- El Estado avanzó con el trámite de la Ley 288 de 1996 y realizó el pago de la indemnización a los beneficiarios del acuerdo de solución amistosa mediante Resolución No. 164 de 11 de marzo de 2024 por un monto total de \$3.484.035.134,37 por concepto de daño moral y lucro cesante.

**B. Resultados estructurales del caso**

- El Estado publicó el acuerdo de solución amistosa en la página de internet de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.